

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No. 2764

21 SEP 2026

**POR LA CUAL SE OTORGA LA PRORROGA DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRANEAS A LA PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES
CONTEGRAL S.A.S Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 Y LA RESOLUCION 864 DE 2024, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibídem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *"(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*. Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *"(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."* Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente"*.

Alb

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)".* Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)".* Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: *"(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".* Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)".*

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante radicado CAM 2026-E 4263 del 24 de febrero de 2026 la PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA MASCOTAS CONTEGRAL S.A.S identificada 890901271-5 representado legalmente por el señor JOSE FERNANDO OSORIO ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía No. 71.319.073 de Medellín, solicitó ante la Corporación la liquidación de costos de evaluación para el trámite en el trámite de prórroga del permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que por medio del radicado CAM No. 6124 2026-S del 03 de marzo de 2026, la Corporación remitió la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado 2026-E 4263 del 24 de febrero de 2026 e indicó el listado de documentos que debe adjuntar a la solicitud.


2

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que mediante radicado CAM No. 2026-E 15964 del 02 de julio de 2026 con registro vital 3000890901271526001 la PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA MASCOTAS CONTEGRAL S.A.S identificada 890901271-5 representado legalmente por el señor JOSE FERNANDO OSORIO ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía No. 71.319.073 de Medellín, solicitó la prórroga del permiso de concesión de aguas subterráneas en beneficio de los predios "LOTE NUMERO III, SIN DIRECCIÓN LOTE, LOTE. , LOTE N. 2 – EL VENADO, LOTE NUMERO IV" a cargo de la empresa CONTEGRAL, para uso doméstico, industrial y riego de zonas verdes.

Que mediante RAD CAM 2026-S 21142 del 14 de julio de 2026 esta Subdirección establece el pago de un excedente en el valor de la liquidación de costos de evaluación, a lo cual la empresa solicitante allega dicho pago mediante RAD CAM 2026-E 17833 del 24 de julio de 2026

Que a través del Auto de Inicio 00027 del 30 de julio de 2026, se resuelve dar inicio al trámite de prórroga del permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado por la PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA MASCOTAS CONTEGRAL S.A.S identificada con Nit 890901271-5 representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO OSORIO ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía No. 71.319.073 de Medellín, en beneficio de los predios a cargo de la empresa CONTEGRAL Y se impusieron otras obligaciones.

Que el 11 de agosto de 2026 se remitió el pago por concepto del primer seguimiento ordenado en el Auto de Inicio del 30 de julio de 2026.

Que a través de radicado CAM No. 23961 del 10 de agosto de 2026, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Rivera el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM No. 2026-E 20808 del 27 de agosto de 2026, la Alcaldía de Rivera remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el día 28 de agosto de 2026, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 28 de agosto de 2026, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00027, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 064 del 07 de septiembre de 2026, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

"(...)"

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 GENERALIDADES

[Handwritten signature]
3

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

2.1.1 Ubicación

El pozo de Contegral S.A. se encuentra ubicado en los predios LOTE NUMERO III, SIN DIRECCIÓN LOTE, LOTE. , LOTE N. 2 – EL VENADO, LOTE NUMERO IV, km 12 vía Neiva - Campoalegre, Vereda Rio Frio, jurisdicción del municipio de Rivera, Departamento del Huila, sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá y geográficas:

Tabla 1. coordenadas del pozo

pozo	COORDENADAS	
	E	N
Planas	864432	804548
Geográficas	75°17'46.10"W	2°49'42.58"N

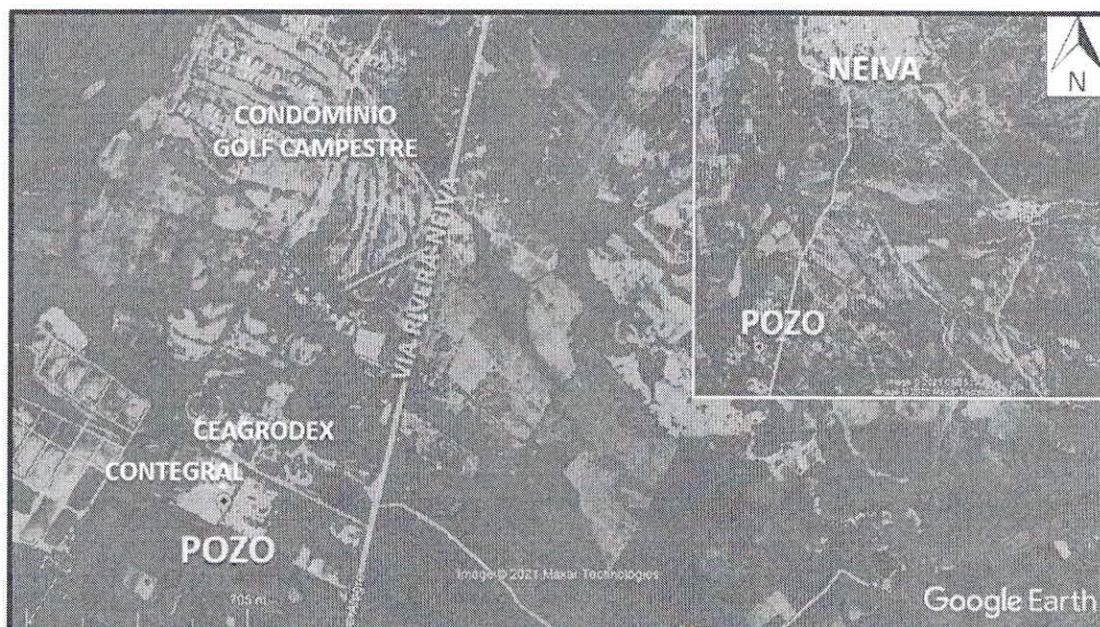


Imagen 1. Ubicación georreferenciada del pozo ubicado en el predio en mención. Fuente. Google Earth y IGAC

2.1.2 Características Hidrogeológicas

La Unidad Hidrogeológica de donde capta el recurso hídrico el pozo ubicado en el predio mencionado anteriormente a cargo de la empresa CONTEGRAL SAS está representada por rocas de la Formación Gigante (NgQgi), la cual se compone en su mayoría por depósitos volcanosedimentarios de arenitas tobáceas blancas o gris claro, de grano fino y muy porosas. Esta unidad es la más importancia hidrogeológica en el departamento por considerarse de muy alta permeabilidad y transmisividad, y poseer buenas zonas de recarga hídrica.

[Handwritten signature]
4

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Por otro lado, es válido mencionar que mediante la Resolución 3243 de 2019 de fecha 02 de diciembre de 2019, la CAM adoptó la Zonificación y Manejo Ambiental de Acuíferos en el Sector Centro, Noroccidental y Nororiental de la cuenca del río Magdalena en el Departamento del Huila y se restringe y prioriza el uso del acuífero de importancia ambiental de la Formación Gigante, la cual fue modificada mediante la resolución 3662 de diciembre de 2021; sin embargo, con base en las nuevas directrices establecidas en esta y teniendo en cuenta que el pozo a cargo de la empresa CONTEGRAL SAS capta el recurso hídrico del miembro medio de la Formación Gigante y su demanda para fines industriales es inferior a 3L/s día no se generan restricciones que puedan afectar las condiciones solicitadas y demandadas actualmente por la empresa y es viable otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas.

2.1.3 Características mecánicas del pozo

El pozo a cargo de la empresa CONTEGRAL SAS presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento descritos a continuación:

Tabla 2. Características mecánicas del Pozo

Características	Descripción
Profundidad del pozo	120 metros ✓
Diámetro	6 pulgadas
Elevación del piso	0.5 metros
Revestimiento	Acero al carbón Schedule 40

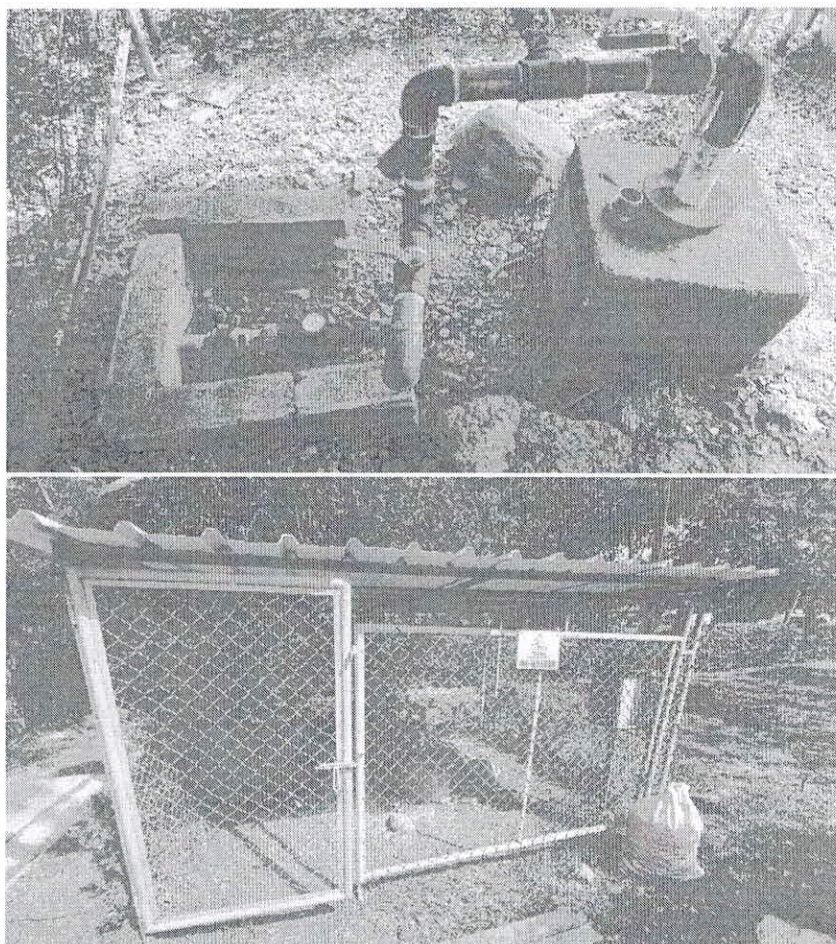
Fuente. Información presentada por el interesado y corroborada en la visita

Tabla 3. Características de la bomba del Pozo

Características bomba	Descripción
Tipo	electrobomba
Potencia	5 HP
Caudal de explotación	6.09 l/s ✓

Fuente. Información presentada por el interesado

5



Registros fotográficos 1: vista del pozo para captación de agua subterránea

2.1.4 Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo realizada por la interesada fue en marzo del 2026, el caudal de bombeo fue de 6.09 L/s. La interpretación de los datos obtenidos durante la prueba de bombeo realizada al pozo, los cuales se presentan a continuación:

Tabla 4. Características hidráulicas del pozo

Aspecto	Descripción
Tiempo de bombeo	480 minutos ✓
Caudal de bombeo	6.09 l/s ✓
Nivel estático	18.34 m
Nivel dinámico final	20.47 m
Abatimiento total	2.13 m
Transmisividad (T)	185.17 m ² /día
Capacidad Específica (Ce)	2.86 l/s/m
Conductividad hidráulica (K)	2.05 m/día

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Fuente. Prueba de bombeo realizada en el año 2026

A la fecha de la renovación del presente permiso, se cuenta con una bomba instalada que extrae o expulsa 6.09 l/s de 5 HP de potencia; lo que se deberá tener en cuenta al momento de establecer la rata de bombeo, y expresar que, se debe generar una extracción sin generar el abatimiento total del acuífero.

2.1.5 Calidad del Agua

El interesado allega los análisis fisicoquímicos del agua captada del pozo en el año del 2026 por el laboratorio ABC SAS "Alta Biotecnología Colombiana". Teniendo en cuenta que la empresa cuenta con planta de tratamiento de agua operativa, se entiende que posterior a su desinfección los parámetros cumplen con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 para los usos solicitados. Se recuerda que esta no se podrá disponer para consumo humano ni para otro uso al concesionario.

2.1.6 Demanda del Agua

El agua subterránea requerida de acuerdo con el FUN allegado por parte del usuario establece ser igual a la de la concesión otorgada mediante resolución 874 del 18 de abril de 2022 es decir 2.33 L/s y se destinara para los mismos usos previamente concesionados de doméstico (sanitario) e industrial (Producción de alimentos concentrados para animales).

Los requerimientos de agua subterránea según la solicitud del interesado son equivalentes a 2.33 l/s/día para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo con las actividades realizadas.

2.1.7 Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que el sistema de bombeo del pozo a cargo de la empresa CONTEGRAL SAS expulsa o extrae 6.09 l/s y que el volumen demandado es equivalente a 2.33 l/s día, se puede realizar un bombeo a un caudal de 6.09 l/s durante **9 horas y 11 minutos** diarios de forma continua o intermitente, permitiendo que el acuífero se recupere, para cumplir con el caudal solicitado.

$$\text{Volumen demandado día} = 2.33 \text{ L/s} \times \frac{86400 \text{ seg}}{\text{día}}$$

$$\text{Volumen demandado día} = 201312 \text{ L}$$

$$\text{Ahora paso al caudal requerido al día} = 201312 \text{ L} / 6.09 \text{ L/seg} = 33056 \text{ seg}$$

$$33056 \text{ seg} \times \frac{1 \text{ min}}{60 \text{ seg}} \times \frac{1 \text{ hora}}{60 \text{ min}} = \mathbf{9.18 \text{ horas} \approx 9 \text{ horas y } 11 \text{ minutos.}$$

2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

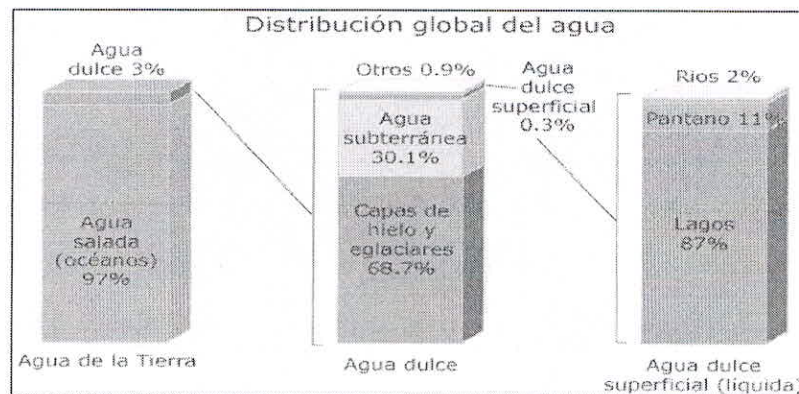
Ad.
7

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

Imagen 2. Distribución global del agua USGS. Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.



Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardo la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Aipe debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

[Firma]
8

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 345 "Campoalegre" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra el predio evaluado y la ubicación del pozo correspondiente a la solicitud del interesado. Esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

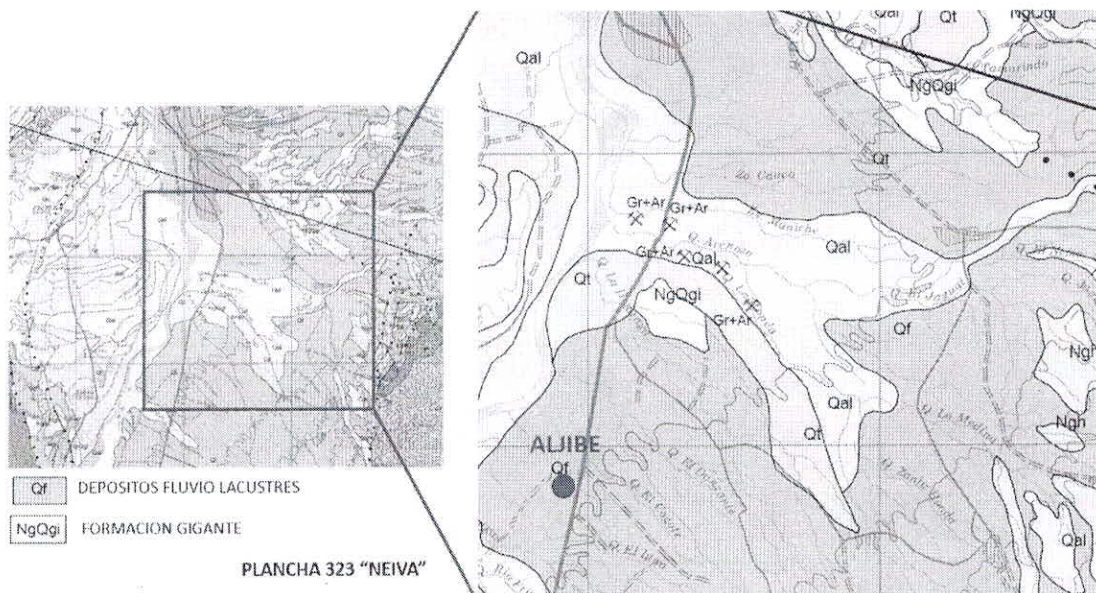


Imagen 3. Fragmento de la plancha 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El círculo rojo indica la localización del pozo solicitado para concesión de aguas subterráneas.

Se observa en el mapa del INGEOMINAS en la plancha 345 "Campoalegre" que el área visitada y por ende el pozo mencionado capta el recurso hídrico del acuífero de formación gigante en profundidad (NgQgi)

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo a cargo de la empresa CONTEGRAL SAS ubicado en el predio Hacienda La Pradera, km 12 vía Neiva - Campoalegre, Vereda Río Frio, jurisdicción del municipio de Rivera, Departamento del Huila; el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, teniendo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

en cuenta que la demanda de agua es media, además no se generan grandes vertimientos por las actividades desarrolladas por el interesado. Sin embargo, siempre existirá el riesgo por una sobreexplotación teniendo en cuenta que es una empresa de alto desarrollo y que pueden generarse desperdicios del recurso en alguno de los tramos del beneficio hídrico, por ello se debe procurar mantener en buen estado los alrededores del pozo, tener la señalización correspondiente a la salud y seguridad en el trabajo, verificar fugas y realizar la extracción de agua atendiendo al acuerdo de la rata de bombeo permitida para el pozo con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales, no realizar vertimientos al suelo.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La Unidad Hidrogeológica donde se encuentra construido el Pozo en el predio mencionado está representada por el acuífero de la Formación Gigante, conformando un acuífero libre que aflora en el área de estudio. Estos depósitos tienen importancia hidrogeológica por presentar buena permeabilidad, son considerados como acuíferos superficiales, que tienen recarga de las aguas superficiales como ríos y quebradas además de aguas meteóricas.
- Los parámetros hidráulicos del pozo se calcularon la prueba de bombeo realizada en el año 2026 empleando el método de Theis con corrección de Jacob, con una Transmisividad (T) de (185.17 m²/día m²/día), y Capacidad Específica (Ce) de (2.86 l/s/m) que permiten cuantificar la capacidad del pozo y suplir la demanda de 2.33 l/s diarios.
- ✓ El pozo se encuentra localizado en el predio Hacienda La Pradera, km 12 vía Neiva - Campoalegre, Vereda Rio Frio, jurisdicción del municipio de Rivera, Departamento del Huila.
- ✓ Se puede realizar un bombeo a un caudal de 6.09 l/s durante **9 horas y 11 minutos** diarios de forma continua o intermitente, permitiendo que el acuífero se recupere, para cumplir con el caudal requerido de 2.33 L/s.
- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" en su artículo 13° establece que "solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo". De igual manera, en su artículo 14° se establece que: "...Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales". Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.
- En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación".


10

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo a cargo de la empresa CONTEGRAL SAS ubicado en el predio Hacienda La Pradera, km 12 vía Neiva - Campoalegre, Vereda Rio Frio, jurisdicción del municipio de Rivera, Departamento del Huila; el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, teniendo en cuenta que la demanda de agua es medio, además no se generan grandes vertimientos por las actividades desarrolladas por el interesado. Sin embargo, siempre existirá el riesgo por una sobreexplotación teniendo en cuenta que es una empresa de alto desarrollo y que pueden generarse desperdicios del recurso en alguno de los tramos del beneficio hídrico, por ello se debe procurar mantener en buen estado los alrededores del pozo, tener la señalización correspondiente a la salud y seguridad en el trabajo, verificar fugas y realizar la extracción de agua atendiendo al acuerdo de la rata de bombeo permitida para el pozo con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales, no realizar vertimientos al suelo.
- El permiso de concesión de aguas subterráneas quedara condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rivera y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA y a su vez a las restricciones o exclusiones que se establezca en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.

4 CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en numeral anterior se **CONCEPTUA QUE:**

Se puede Es viable otorgar a CONTEGRAL S.A. con Nit. 890901271-5, representado legalmente por el señor José Fernando Osorio identificado con cedula de ciudadanía 71.319.073 de Medellín; la renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas en beneficio de los predios LOTE NUMERO III, SIN DIRECCIÓN LOTE, LOTE. , LOTE N. 2 – EL VENADO, LOTE NUMERO IV, km 12 vía Neiva - Campoalegre, Vereda Rio Frio, jurisdicción del municipio de Rivera, para los usos doméstico (sanitario) e industrial (Producción de alimentos concentrados para animales), en un caudal de 2.33 l/sg

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 064 del 07 de septiembre de 2026, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 en mérito de lo expuesto,

Arh
11

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la prórroga del permiso de concesión de aguas subterráneas a la **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA MASCOTAS CONTEGRAL S.A.S** identificada con Nit 890901271-5 representada legalmente por el señor **JOSE FERNANDO OSORIO ESCOBAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.319.073 de Medellín, en beneficio del predio denominado Hacienda La Pradera, km 12 vía Neiva - Campoalegre, Vereda Río Frio, jurisdicción del municipio de Rivera, para los usos doméstico (sanitario) e industrial (Producción de alimentos concentrados para animales), en un caudal de 2.33 l/sg

El Pozo se ubica sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá y geográficas:

Tabla 1. coordenadas del pozo

pozo	COORDENADAS	
	E	N
Planas	864432	804548
Geográficas	75°17'46.10"W	2°49'42.58"N



Imagen 1. Ubicación georreferenciada del pozo ubicado en el predio en mención. Fuente. Google Earth y IGAC

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta el caudal otorgado de 2.33 l/s y que el pozo tiene una bomba instalada que expulsa 6.09 l/s se establece una rata de explotación de 6.09 l/s durante **9 horas y 11 minutos** diarios de forma continua o intermitente, permitiendo que el acuífero se recupere, para cumplir con el caudal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del presente permiso es por el termino de cinco (5) años contados a partir de la fecha de perdida de vigencia de la resolución 874 del 18 de abril de 2022.

ARTICULO TERCERO: El interesado debe trimestralmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.

ARTICULO CUARTO: En el momento de no contar con un sistema de soluciones individuales de saneamiento básico o conexión al servicio público de alcantarillado para la disposición final de las aguas residuales resultantes del proceso industrial de lavado de motos o no se cuente con la Autorización de Descargas de Vertimientos de Aguas No Domésticas emitidas por la Empresa Prestadora del Servicio de Alcantarillado o en su defecto, esta descarga a aguas superficiales (fuentes hídricas) o al suelo, se debe solicitar en cualquiera de los casos, el permiso de vertimientos ante la CAM, antes de continuar con el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, en el marco de lo expuesto en la Ley 1955 del 25 de Mayo de 2019.

ARTICULO QUINTO: En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: *"Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación".*

ARTÍCULO SEXTO: La concesión de agua subterránea queda condicionada a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rivera y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. y a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario de la concesión de aguas subterráneas deberá dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el usuario en el trámite y aprobado por la CAM. Adicionalmente, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO OCTAVO: Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.

ARTICULO NOVENO: Durante la vigencia del permiso se deberá realizar un análisis físicoquímico y microbiológico del agua del pozo sin tratamiento y posterior a su tratamiento, con sus respectivas conclusiones

Handwritten signature
13

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

y comparaciones con las exigencias que establece la normatividad ambiental vigente en cuanto a concentraciones admisibles. Dicho análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM conforme a los parámetros expuestos en el Decreto 1076 de 2015 o la normatividad ambiental que se encuentre vigente a la fecha para cada uno de los usos solicitados; dichos análisis y caracterizaciones fisicoquímicas del agua subterránea se deberán realizar y presentar ante la CAM dicha constancia.

ARTICULO DECIMO: Realizar durante la vigencia del permiso una prueba de bombeo la cual deberá durar 24 horas o lo necesario para garantizar la estabilidad de los niveles dinámicos con el fin de obtener un muestreo representativo. De la misma manera, se debe garantizar la recuperación posterior a la determinación del bombeo hasta haber alcanzado un 90% del nivel inicial, donde se determine el caudal de la perforación del subsuelo, el caudal del acuífero o capacidad de almacenamiento del pozo o aljibe, el porcentaje de recarga del acuífero, aljibe o pozo, tanto en el bombeo como en la recuperación se debe realizar la medición de niveles y anexar las tablas. Tener en cuenta que al momento de realizar la prueba se debe haber suspendido el bombeo con 24 horas de anticipación a la ejecución de esta. Además, se deberá realizar monitoreo de los niveles del aljibe cercano a su cargo, con el fin de verificar el comportamiento conjunto de estos y establecer si existe o no interferencia entre ellos. El informe de esta deberá presentarse ante la CAM con destino al expediente PCAS-00027-2026.

PARAGRAFO PRIMERO: Ocho días antes de realizar la prueba de bombeo deberá informar a esta autoridad la fecha y hora exacta en que se ejecutará dicha prueba, con la finalidad de que la CAM efectúe labor de supervisión sobre la misma, en esta se deberá determinar; los cálculos de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados. Transmisividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles durante la prueba de bombeo; Según estos parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación de los aljibes, como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo teniendo en cuenta la influencia hacia puntos de agua cercanos. Además, la distancia mínima a que se deben construir otros pozos, tipo de acuífero, elementos utilizados en la medición, conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario de la presente concesión asimismo debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dotar al pozo de medidor de flujo y manómetro, en un lugar visible y de fácil acceso.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al pozo, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se deben llevar un registro mensual del consumo de aguas subterráneas extraídas del pozo, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS-00027-2026.
- La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de La CAM, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizará visita de seguimiento a esta concesión, en un periodo de un (1) año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de nuevos seguimientos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ARTICULO DECIMO TERCERO: Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA MASCOTAS CONTEGRAL S.A.S** identificada con Nit 890901271-5 representada legalmente por el señor **JOSE FERNANDO OSORIO ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.319.073 de Medellín, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la perdida vigencia de la Resolución 874 del 18 de abril de 2022 y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
Apoyo Jurídico SRCA
Revisó: CBahamon
Profesional Especializado SRCA
PCAS-00027-26

